

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el expediente, no se encontró memorial alguno por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ Secretario.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: MARIA YOLANDA PIARQUIZAN TOBAR y otros

DEMANDADOS: CAMPO HABITANTES S.A.S. RADICACION: 7600131030012023-00329-00.

Interlocutorio De 1^a Inst. # 061. Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria

Cali, 12 DE FEBRERO DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No. 020 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández Secretario